



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 04 JUL 2025

DICTAMEN N°
190

Ref.: E4-2025-4210-Ae Proyecto de Decreto por el cual se modifican los artículos 7 y 12 del Decreto N° 65/24.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en la presente actuación electrónica que fue remitida con diez (10) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1 por el cual se modifican los artículos 7° y 12° del Decreto N° 65/24.

Antecedentes:

A e-parte 4 obra nota del Sr. Subsecretario de Hacienda de fecha 6 de junio de 2025 dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y puesta a consideración del Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1.

A e-parte 6 Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 7 interviene el Sr. Subsecretario de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, remitiendo para la continuidad del trámite conforme la normativa vigente.

A e-parte 8 emite opinión el Sr. Coordinador del Área Legal - Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas efectúa sugerencia y recomienda al señor Ministro que, salvo mayor criterio, brinde su AVAL respecto al Proyecto de Decreto incorporado en e-parte 1.

A e-parte 9 obra AVAL del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 10 Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 388.

Análisis de la medida propiciada:

En el Anteproyecto en trato se propicia la modificación de los artículos 7° y 12° del Decreto N° 65/24, modificado parcialmente por Decreto N° 421/25, que establece los procedimientos de las contrataciones en vigencia, correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131°, 132°, inciso a) y 133° de la Ley N° 1092 A -de Administración Financiera-, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponible, el control de sus aplicaciones y limitar la concreción de erogaciones imprevistas.

La Ley N° 1092-A establece las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco y en su Artículo 64° faculta al Poder Ejecutivo determinar los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos generadores de gastos, por sí o por la competencia especial que asignen al efecto a los funcionarios de sus respectivos ámbitos.

El objeto de la modificación de dichos artículos es la reformulación de los supuestos de intervención administrativa para optimizar la eficiencia en la gestión del gasto público, particularmente en lo referido a los procedimientos de contrataciones.

Se sostiene en los Considerandos del anteproyecto en análisis que, el Artículo 7º inc. d) del citado Decreto determina la intervención en las actuaciones que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para las **Licitaciones Privadas y Públicas**, de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y que resulta necesario proceder a modificar los supuestos de las intervenciones debidas, precedentemente mencionadas, a fin de determinar una mejora en la eficiencia y eficacia en la administración y ejecución del gasto público, todo ello a fin de cumplimentar la Gestión de gobierno definida; incorporando a dicho articulado los procedimientos de **Contratación Directa y Concurso de Precios**.

En virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas o razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

En tal sentido, el dictado del presente proyecto decreto se encuentra plenamente dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 141º de la Constitución Provincial y por la Ley N° 1092-A.

Conclusión:

Por lo que, a tenor de los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4841 F. 557 T. XI
M. JUDICIAL T. 65 - P. 793
M. N. I. 39 098 812